



**RESOLUCIÓN PA-126/2019, de 20 de mayo**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Écija (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias núms. PA-233/2017 y PA-83/2018, acumuladas).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 11 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-233/2017) presentada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 28 de septiembre de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (SEVILLA) que se adjunta, de exposición al público de expediente de autorización en suelo no urbanizable a XXX en representación de la Entidad Mercantil Ecilimp, S.L., para la implantación de planta de compostaje de lodos de depuradoras y biomasa, en polígono 6, parcela 17, finca El Montecillo, carretera Écija-Palma del Río, de este término municipal.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un



incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 225, de 28 de septiembre de 2017, en el que se publica Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Écija (Sevilla), por el que se hace saber “[q]ue mediante resolución de la Alcaldía de fecha 31 de julio de 2017, ha sido admitido a trámite expediente de autorización en suelo no urbanizable a XXX en representación de la Entidad Mercantil Ecilimp, S.L., para la implantación de planta de compostaje de lodos de depuradoras y biomasa, en polígono 6, parcela 17, finca El Montecillo, carretera Écija-Palma del Río, de este término municipal...”, por lo que dicho proyecto de actuación se somete a información pública durante el plazo de veinte días “pudiéndose presentar alegaciones en el registro general de entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España número 1...”.

Se adjuntaba, igualmente, copia de una pantalla parcial de la página web de la entidad (no se advierte fecha de captura), en la que, aparentemente, no se advierte ningún tipo de información relacionada con el proyecto de actuación denunciado al consultar el “Tablón electrónico Municipal”.

**Segundo.** Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 20 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Écija en el que, en relación con los hechos denunciados, se efectúan las siguientes alegaciones:

“El artículo 43 de la Ley 7/2002, de 27 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula el procedimiento de aprobación de los Proyectos de Actuación, determina que admitido a trámite, se someterá a información por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

“Con fecha 28 de Septiembre de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 225 fue publicado Edicto de admisión a trámite del expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 43 antedicho.

“Con fecha 29 de Septiembre de 2017 se redacta oficio de remisión del citado edicto para el personal informático responsable del Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento, para su publicación en el referido portal, teniendo entrada el



oficio en el departamento el día 5/10/2017, e insertado a las 9.26 horas de ese día, en el Tablón Electrónico vinculado al Portal de Transparencia de la Página Web de este Excmo. Ayuntamiento.

“La normativa no exige que en el anuncio del Boletín Oficial de la Provincia se indique que también esté publicado en el Portal de Transparencia, sino que efectivamente el anuncio se publique en el mismo, cuestión que se ha efectuado, por lo que el expediente se ha tramitado de conformidad con la legislación aplicable”.

**Cuarto.** El 23 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por la representante de la asociación indicada (con número de expediente PA-83/2018), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 8 de marzo de 2018 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (SEVILLA) que se adjunta, expediente de autorización en suelo no urbanizable a XXX en representación de la sociedad Molino del Genil, S.L., para proyecto de actuación para mejoras en industria oleica, en Ctra. Écija-Palma de Río, Km. 18,700, de este término municipal.

“En el anuncio menciona que el documento está en la web municipal, pero hemos comprobado que lo que hay publicado es el edicto, no el contenido del expediente. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 55, de 8 de marzo de 2018, en el que se publica Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Écija (Sevilla), por el que se hace saber “[q]ue mediante resolución de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2016 ha sido admitido a trámite expediente de autorización en suelo no urbanizable a XXX en representación de la sociedad Molino del Genil, S.L., para proyecto de actuación para mejoras en industria oleica, en Ctra. Écija-Palma del Río, km-18,700, de este término municipal...”, por lo que dicho proyecto se somete a información pública durante el plazo de veinte días “pudiéndose presentar alegaciones en el registro general de entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España número 1...”.

También se adjunta copia del edicto anterior publicado en la página web del ayuntamiento así como una pantalla del portal de transparencia municipal (no se advierte fecha de captura), en la que la “Búsqueda avanzada de Contenidos de Transparencia” por el concepto



“proyecto actuación”, aparentemente, no facilita ningún tipo de información relacionada con el proyecto denunciado.

**Quinto.** Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2018, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes respecto a esta última denuncia planteada.

**Sexto.** El 16 de abril de 2018 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Écija en el que, en relación con los hechos denunciados, se efectúan las siguientes alegaciones:

“El artículo 43 de la Ley 7/2002, de 27 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula el procedimiento de aprobación de los Proyectos de Actuación, determina que admitido a trámite, se someterá a información por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

“Con fecha 08 de Marzo de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 55 fue publicado Edicto de admisión a trámite del expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 43 antedicho.

“Con fecha 13 de Marzo de 2018 se redacta oficio de remisión del citado edicto para el personal informático responsable del Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento, para su publicación en el referido portal, teniendo entrada el oficio en el departamento el día 14 de Marzo de 2018, e insertado a las 10:54 horas del día 15 de dicho mes de Marzo, en el Tablón Electrónico vinculado al Portal de Transparencia de la Página Web de este Excmo. Ayuntamiento.

“La normativa no exige que en el anuncio del Boletín Oficial de la Provincia se indique que también esté publicado en el Portal de Transparencia, sino que efectivamente el anuncio se publique en el mismo, cuestión que se ha efectuado, por lo que el expediente se ha tramitado de conformidad con la legislación aplicable”.

**Séptimo.** Con fecha 20 de mayo de 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de las denuncias interpuestas reside en el Director



del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”,* con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”.* Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.*

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa las denuncias presentadas se refiere a que el órgano denunciado no ha cumplido, con ocasión de la aprobación inicial de los dos proyectos de actuación anteriormente descritos, la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”.*

**Tercero.** Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación



sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.

En relación con las denuncias formuladas, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto; *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto [...]”*. Esta exigencia legal es la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Por otra parte, una vez consultados los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núms. 225, de 28/09/2017 y 55, de 08/03/2018, en relación con las dos actuaciones objeto de denuncia, puede constatarse cómo en los mismos se afirma que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de veinte días se encuentra disponible para su consulta y la formulación de alegaciones en el Registro General de Entrada de documentos de dicho Ayuntamiento, sito en “Plaza de España número 1”, y, por tanto, de forma presencial, sin que exista por lo tanto referencia alguna en los citados anuncios a que la documentación esté accesible igualmente a través de la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.



**Cuarto.** De las alegaciones remitidas a este Consejo por el Consistorio de Écija con motivo de las dos denuncias interpuestas se infiere que lo que ha sido objeto de publicación electrónica en la página web municipal son los dos edictos relativos a la aprobación inicial y apertura del trámite de información pública referentes a cada proyecto de actuación denunciado, pero no de ninguna documentación adicional correspondiente a los mismos; proceder que justifica el órgano denunciado en el argumento de que “[l]a normativa no exige que en el anuncio del Boletín Oficial de la Provincia se indique que también esté publicado en el Portal de Transparencia, sino que efectivamente el anuncio se publique en el mismo, cuestión que se ha efectuado, por lo que el expediente se ha tramitado de conformidad con la legislación aplicable”.

Y así, en relación con el primer proyecto denunciado, afirma que “[c]on fecha 29 de Septiembre de 2017 se redacta oficio de remisión del citado edicto para el personal informático responsable del Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento, para su publicación en el referido portal, teniendo entrada el oficio en el departamento el día 5/10/2017, e insertado a las 9.26 horas de ese día, en el Tablón Electrónico vinculado al Portal de Transparencia de la Página Web de este Excmo. Ayuntamiento”. Y en similares términos, en relación con el segundo proyecto de actuación denunciado, señala que “[c]on fecha 13 de Marzo de 2018 se redacta oficio de remisión del citado edicto para el personal informático responsable del Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento, para su publicación en el referido portal, teniendo entrada el oficio en el departamento el día 14 de Marzo de 2018, e insertado a las 10:54 horas del día 15 de dicho mes de Marzo, en el Tablón Electrónico vinculado al Portal de Transparencia de la Página Web de este Excmo. Ayuntamiento”.

Sin embargo, hay que reseñar que lo que se denuncia ante este Consejo no se refiere a la falta de publicación telemática de los propios anuncios en sí, sino al incumplimiento de lo previsto en el ya referido art. 13.1 e) LTPA, precepto por el cual los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de la mencionada legislación, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Así las cosas, es preciso indicar desde este Consejo que la interpretación que parece realizar el órgano denunciado al respecto de la publicación telemática de ambos proyectos como la mera publicación en su Tablón Electrónico, no se corresponde con lo requerido por el art. 13.1 e) LTPA, que exige, como ya se ha mencionado, la publicación telemática de todos “[l]os documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”.



A mayor abundamiento, consultada desde este Consejo (fecha de acceso, 14/05/2019) tanto la página web de dicha entidad como el portal de transparencia municipal, tampoco se ha podido localizar ningún tipo de información relacionada con los proyectos de actuación denunciados que permita concluir que la documentación que en relación con ambos expedientes debía ser sometida a un periodo de información pública durante su tramitación, se encontrara accesible durante dicho periodo a través de la sede electrónica, portal o página web del consistorio denunciado.

Por lo que así las cosas, y al ser éste el elemento nuclear que motiva sendas denuncias, tras el análisis de la información facilitada por la sede electrónica municipal y ante la ausencia de cualquier otra evidencia suministrada por el ente local que permita soslayar los incumplimientos denunciados, este órgano de control no puede entender satisfecha en ninguno de los dos supuestos objeto de denuncia la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA.

**Quinto.** A la vista de lo anteriormente expuesto, el Consejo ha de manifestar, en consonancia con las denuncias interpuestas, que el Ayuntamiento de Écija debió haber publicado de forma telemática los documentos que debían someterse al trámite de información pública relativos a los proyectos de actuación denunciados, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo antedicho.

De ahí que este Consejo, con base en lo previsto en el art. 23 LTPA, deba requerir al órgano denunciado a que, salvo que no continúe vigente la tramitación de los procedimientos en cuestión o se haya procedido al archivo de las actuaciones practicadas hasta el momento en relación con los mismos, proceda a la subsanación del trámite denunciado y conceda, antes de su aprobación definitiva, un plazo de información pública conforme a lo establecido en el mencionado art. 13.1 e) LTPA y, de este modo, puedan ser accesibles telemáticamente durante dicho plazo los documentos incluidos en los expedientes respectivos.

En el caso de que el órgano denunciado hubiera procedido ya a la aprobación definitiva de los reiterados proyectos de actuación, este requerimiento deberá entenderse efectuado para que, en lo sucesivo, dicha entidad lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Es oportuno recordar además que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al





cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

**Sexto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Écija (Sevilla) para que lleve a cabo la publicación en la página web, sede electrónica o portal de transparencia del Ayuntamiento, los documentos sometidos a información pública relativos a los proyectos de actuación objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Quinto, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de un mes, a este Consejo.

**Segundo.** Requerir expresamente a dicho Ayuntamiento para la publicación electrónica de los



documentos sometidos a trámite de información pública, conforme a la legislación sectorial vigente, para los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a futuro.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

*Esta resolución consta firmada electrónicamente*